REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº:	522
Radicado:	760013110012-2022-00070-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	BETTY LOPEZ ROSERO
Demandado:	PATRICIA MACIAS PEREZ, NELLY YULIETH MACIAS BALANTA, JUAN CARLOS MACIAS LEON, Y JULIO CESAR, YOJAN Y JOHN ERVING MACIAS VALENCIAS, en calidad de herederos determinados y herederos indeterminados del señor CARLOS JULIO MACIAS CUELLAR
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por BETTY LOPEZ ROSERO frente a CARMEN ELENA PEREZ DIAZ, PATRICIA MACIAS PEREZ, NELLY YULIETH MACIAS BALANTA, JUAN CARLOS MACIAS LEON Y JULIO CESAR, YOJAN Y JOHN ERVING MACIAS VALENCIA, en calidad de herederos determinados y herederos indeterminados del señor JULIO CESAR MACIAS SANCHEZ, con fundamento en los artículos 2, 4, 5 y 6 ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE**:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por BETTY LOPEZ ROSERO frente a PATRICIA MACIAS PEREZ, NELLY YULIETH MACIAS BALANTA, JUAN CARLOS MACIAS LEON Y JULIO CESAR, YOJAN Y JOHN ERVING MACIAS VALENCIA, en calidad de herederos determinados y herederos indeterminados del señor JULIO CESAR MACIAS SANCHEZ, con fundamento en los artículos 2, 4, 5 y 6 ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 de la indicada sistemática procesal civil, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS JULIO MACIAS CUELLAR, para los fines dispuestos en el artículo 293 del Código General del Proceso y en la forma establecida en el artículo 108 ibídem, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: No se tendrá como demandada a la señora CARMEN ELENA PEREZ, cónyuge del fallecido CARLOS JULIO MACÍAS CUELLAR, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)